



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EMER IRALDO VILLALOBOS AGUDELO
DEMANDADO : FLOR ALBA FUENTES LADINO
RADICACION : 2016-00172

SENTENCIA No. 0173.

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores EMER IRALDO VILLALOBOS AGUDELO y FLOR ALBA FUENTES LADINO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores EMER IRALDO VILLALOBOS AGUDELO y FLOR ALBA FUENTES LADINO y se ordenó notificar a la señora FLOR ALBA FUENTES LADINO.

Notificado la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, el día 4 de abril de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual luego de ser aplazada por solicitud de las partes, se llevó a cabo el 26 de julio de 2017, los cuales se les impartió aprobación y se decretó la partición, designándose partidor.

Presentada la partición, con auto del 25 de octubre hogaño se corrió traslado a la misma, mediante auto del 15 de noviembre de 2017 pese a no ser objetada la partición el despacho no la encontró ajustada a derecho razón por la cual le ordenó a la partidora a reajustar la misma.

A folios 49 a 51 se observa nuevamente el trabajo de partición, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

(...) 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición vista a folios 49 a 51 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Circuito de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 49 a 51, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores EMER IRALDO VILLALOBOS AGUDELO y FLOR ALBA FUENTES LADINO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
 JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>99</u>	del
17 8 DIC 2017	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	